



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 7180-2004-P-CSJP/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

**VISTO:** El Oficio número siete mil ciento ochenta guión dos mil cuatro guión P guión CSJP diagonal PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, se pone en conocimiento de este Órgano de Gobierno el Acuerdo adoptado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante el cual se solicita la creación de un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de San Miguel de El Faique, Provincia de Huancabamba, en mérito al informe emitido por el Juez del Juzgado Mixto de Huancabamba y el Memorial presentado por autoridades y pobladores del referido distrito; **Segundo:** Que el Distrito Judicial de Piura comprende ocho provincias del Departamento de Piura, entre ellas Huancabamba, la misma que cuenta con dos Juzgados Mixtos y treinta y uno Juzgados de Paz, según el Informe número ciento treinta y uno guión dos mil cuatro guión SEP guión GP guión GG emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial; el Distrito de San Miguel de El Faique pertenece a la competencia territorial del Primer Juzgado Mixto de Huancabamba y cuenta con dos Juzgados de Paz; el Primer Juzgado Mixto, se encuentra en la localidad de Huancabamba a setenta y seis kilómetros de distancia del Distrito de San Miguel de El Faique, dicho órgano jurisdiccional tiene carga procesal anual a diciembre de dos mil tres de quinientos setenta procesos judiciales, cincuenta y siete por ciento del estándar de racionalización de carga procesal de los Juzgados Mixtos según lo establecido en la Resolución Administrativa número ciento ocho guión CME guión PJ, carga que no justificaría la creación del Juzgado de Paz Letrado solicitado; **Tercero:** Que, la creación de un Juzgado de Paz Letrado requiere de una inversión anual de doscientos noventa y siete mil quinientos setenta y cuatro nuevos soles, presupuesto que no se dispone en el presente Año Fiscal por lo que no resulta procedente el pedido presentado; **Cuarto:** Que, además este Órgano de Gobierno a través de la Resolución Administrativa número ciento setenta y siete guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, del veintinueve de setiembre de dos mil cuatro, creó un Segundo Juzgado Mixto en la Provincia de Huancabamba, con sede en el Distrito de Huarmaca, a fin de optimizar el trabajo del Primer Juzgado Mixto; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe obrante de fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis y su ampliatorio de fojas noventa a noventa y dos, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar improcedente la propuesta

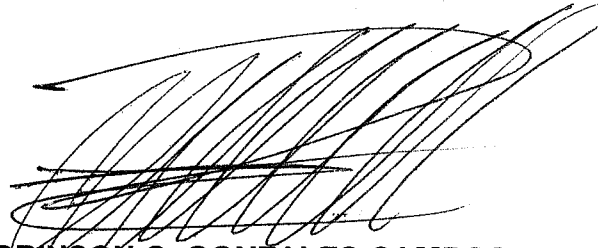
# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Oficio N° 7180-2004-P-CSJP/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

para la creación de un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de San Miguel de El Faique, Provincia de Huancabamba, Distrito Judicial de Piura. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**

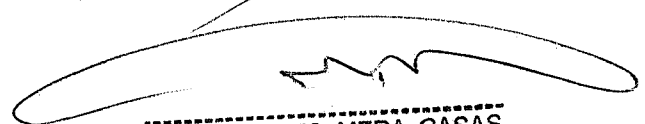


  
**JAVIER VILLA STEIN**

  
**ROBINSON O. GONZALES CAMPOS**

**JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA**

  
**DARÍO PALACIOS DEXTRE**

  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

### VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

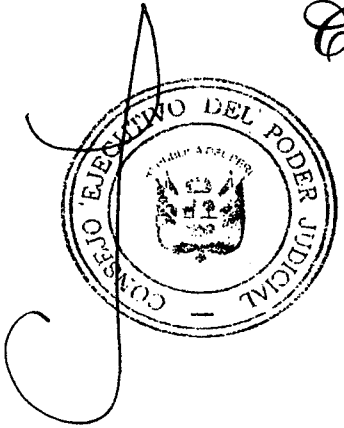
**Segundo:** Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

**Tercero:** Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,



*[Handwritten signature and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signature at the bottom left]*

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**

  
**LUÍS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA**

  
**DARÍO PALACIOS DEXTRE**

  
**AYAR CHAPARRO GUERRA**

LAMC

